

Regulación de la educación superior en México: un largo y sinuoso camino

ROBERTO RODRÍGUEZ-GÓMEZ

Investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

El autor agradece a Violetta Roldán y Martha Carrillo sus observaciones al presente trabajo.

Resumen

El siguiente ensayo toma en cuenta, a través de un eje histórico de larga duración, las distintas formas de relación e interacción entre los poderes públicos y las instituciones encargadas de materializar la formación educativa superior en sus distintas expresiones, a la vez que procura relacionar tres aspectos del trayecto regulatorio del sistema de educación superior del país: las alternativas de régimen político ocurridas en distintas etapas históricas, las instituciones de educación superior establecidas en esos contextos y la promoción normativa correspondiente. La revisión muestra que los múltiples intentos e iniciativas orientadas a elaborar un marco general y uniforme para la coordinación y regulación de dichos sistemas no alcanzaron a trascender y plasmarse en una norma unificada. Posteriormente se aborda el proceso que generó la actual iniciativa de la *Ley General de Educación Superior*, se describe su contenido general y se proponen algunas apreciaciones al respecto.

Palabras clave: Diacronía de las leyes de educación en México, Normativas educativas, Ley General de Educación, Etapas historicistas de la educación en México hasta la actualidad.

Regulamentação do Ensino Superior no México: uma estrada longa e sinuosa

Sumario

O seguinte ensaio tem em consideração, através de um eixo histórico de longa duração, as distintas formas de relação e interação entre os poderes públicos e as instituições encarregadas de materializar a formação do Ensino Superior nas suas distintas expressões, à vez que está na procura de relacionar três aspetos do trajeto regulatório do sistema de Ensino Superior do país: as alternativas do regime político ocorridas em distintas etapas históricas, as instituições de Ensino Superior estabelecidas em esses contextos e a promoção normativa correspondente. A revisão prova que os múltiplos intentos e iniciativas orientadas a fazer um marco geral e uniforme para a coordenação e regulamentação de ditos sistemas não alcançaram transcender e se plasmar em uma regra unificada. Mais logo é abordado o processo que gerou a atual iniciativa da Lei Geral de Ensino Superior, se descreve seu conteúdo geral e se propõem algumas apreciações no respeito.

Palavras-chave: Diacronia das leis de Educação no México, Regulamentos educacionais, Lei Geral de Educação, etapas historicistas da Educação no México até a atualidade.

Regulation of Higher Education in Mexico: A Long and Sinuous Road

Abstract

Through a long historical axis, the following essay considers the different ways in which public authorities and the institutions in charge of materializing higher education interact with each other. Furthermore, the study relates three aspects of the regulatory path of the Mexican higher education system: the political regime alternatives that have occurred in distinct historical stages, the establishment of higher education institutions in their context, and the corresponding normative promotion. The review shows that the multiple initiatives of developing a general and uniform framework for the system coordination and regulation did not manage neither to transcend nor to become a consolidated rule. Subsequently, the article addresses the creation process of the General Law on Higher Education, its general content and some observations about it.

Keywords: Diachrony of education laws in Mexico, Education regulations, General Education Law, Historicist stages of education in Mexico until today.

Regulación de la educación superior en la Colonia

La primera universidad de México se estableció poco después de la creación del Virreinato de Nueva España. Con auspicio de la corona de España, la Real Universidad de México fue instituida en 1551 e inaugurada en 1553. Los historiadores coinciden en identificar a las *Constituciones de la Universidad de Salamanca* como el modelo que, con adaptaciones, rigió el orden universitario en sus inicios (Peset, 2002). Posteriormente se implantaron las constituciones del oidor Pedro Farfán (1580), las encomendadas por el virrey marqués de Cerralvo (1625) y al cabo las comandadas por el obispo de Puebla, Juan de Palafox y Mendoza (1645). Estas últimas consideradas como la norma final y definitiva de la institución (González, 1986).

Al ser una promoción de la corona, la autoridad monárquica era competente para fijar, reformar o revocar la normativa. Ello ocurrió, en las ocasiones mencionadas, a través de las autoridades de la Real Audiencia o por el poder virreinal en forma delegada. En el gobierno y régimen de la institución incidían, asimismo, el Consejo de Indias, la jerarquía eclesiástica y las órdenes religiosas participantes, así como los gremios profesionales y, en alguna medida, las corporaciones de maestros y estudiantes (Becerra, 1963).

En la presentación de dichas constituciones, el obispo Palafox justifica su integración por varias razones, una de ella por la necesidad de instaurar un orden normativo único, adecuado y coherente con la reglamentación de otras universidades virreinales (Palafox, 1775).

La Real y Pontificia Universidad de México fue la institución de educación superior central y predominante en el periodo virreinal, no obstante, compartía su tarea con otros establecimientos autorizados para la impartición de estudios y cátedras: colegios mayores de las órdenes religiosas y seminarios conciliares, bajo régimen del obispado, instalados en Nueva España desde el siglo XVI (Gutiérrez, 1998). Es importante señalar que la relación entre la Universidad y los colegios no fue, en todos los casos, tersa y armoniosa. Ejemplo de ello, los conflictos entre la institución y la red de colegios jesuitas de los siglos XVI y XVII, principalmente en torno al reconocimiento universitario de los estudios impartidos en éstos y en torno a la implantación de cátedras de filosofía en los colegios (Ramírez, 1993 y Carabias, 2000).

El propósito de constituir un ámbito adecuado al desarrollo integrado de funciones de enseñanza superior e investigación científica, característico de la universidad moderna, ocurriría más tarde, en el periodo de implantación de las reformas borbónicas a finales del siglo XVIII. Corresponden a ese momento el Real Colegio de Cirugía (1768), la Real Academia de San

Pedagogía sin Libros (II) Por ABEL QUEZADA

IR A LA UNIVERSIDAD PARA ESTUDIAR UNA CARRERA DE SEIS O SIETE AÑOS ES PERDER EL TIEMPO.— LOS ABOGADOS O LOS MÉDICOS NO SE DAN TANTO TACO COMO—POR EJEMPLO— LOS PUBLICISTAS.

Y LOS PUBLICISTAS TIENEN LA VENTAJA DE QUE PARA ESO NO NECESITAN VER UNA ESCUELA NI EN RETRATO.

NIÑO QUE, EN LOS UMBRALES DE LA VIDA, YA "AGARRÓ LA ONDA".



EL CARÁCTER, EL ESTILO Y EL ARTE DEL PUBLICISTA, NO SE LO DA NINGÚN CATEDRÁTICO—; SE LO DA EL PELUQUERO, EL SASTRE Y LA MANICURISTA.—DE LA MAESTRÍA DE ÉSTOS DEPENDE EN MUCHO SU DESTINO.

ELLOS Y NO LOS PEDAGOGOS, SON LOS FORJADORES DEL GENIO DE LOS PUBLICISTAS.

ELEMENTOS QUE HACEN EL HÁBITO DE UN GENIO.



ADEMÁS, ¿EN QUÉ UNIVERSIDAD SON CAPACES DE ENSEÑAR A SUS ALUMNOS A INVENTAR UNA FRASE COMO AQUELLA QUE DECÍA: "PAPA, PAPACHITO, COMPRAME UNOS CHICLETS ..."?

Carlos (1784), el Real Estudio Botánico (1788) y el Real Seminario Metálico (1792), todas ellas instituciones autorizadas y apoyadas por Carlos III, encabezadas por españoles peninsulares. Rasgos comunes en las nuevas casas de estudio e investigación son su carácter público —está presente el patrocinio real—, así como su orientación laica, profesional y gremialista. Trasluce, evidentemente, la intención de construir un vínculo entre la generación de conocimientos y capacidades técnicas productivas en reemplazo del pensamiento especulativo que tanto en la Universidad como en la vasta red de colegios religiosos se practicaba (Tanck, 1999).

Aunque dependían formalmente de la autoridad monárquica, estos establecimientos fueron organizados, regulados y administrados por instituciones o corporaciones intermedias, como lo ilustra el caso del Real Seminario Metálico (1792), más tarde Colegio de Minería (1789) cuya implementación y gobierno fue dejado en manos del Real Tribunal de Minería que representaba al cuerpo gremial de esa industria (Flores, 1999). En el mismo sentido, el Real Tribunal del Protomedicato tuvo a su cargo la regulación general del Real Colegio de Cirugía (Lanning, 1997). La Real Academia de San Carlos, dedicada al cultivo de las artes, fue autorizada por el monarca aunque su gobierno encomendado al virrey. El reformismo borbónico tuvo repercusión,

Excelsior. Número 15770. Página 7-A. Miércoles 23 de marzo, 1960.

asimismo, en el orden universitario y en el correspondiente a los colegios bajo la pauta de una progresiva secularización y a través de renovados mecanismos de control por parte del poder monárquico (Osores, 1975 e Hidalgo, 2010).

En las postrimerías del siglo XVIII, la confluencia de los elementos intelectuales e institucionales que cimentaron la ilustración de Nueva España habría de irradiar en varias direcciones. En el campo político se tradujo en la formación ideológica de la generación de criollos propietarios y clérigos ilustrados que apoyó el Movimiento Independentista. En el económico tendría expresión en múltiples innovaciones técnicas y en la mejora de los procesos productivos. En el educativo se habría de concretar en la reforma de la enseñanza elemental y también en la renovación de las cátedras y programas universitarios (Luque, 1979).

Siglo XIX: la educación superior en el vaivén federalista/centralista

Al inicio del régimen independiente y al amparo de la Constitución de 1824, varios institutos de enseñanza media y superior fueron establecidos en los estados, como los de Oaxaca, Jalisco y Chihuahua, fundados entre 1826 y 1827, el del Estado de México en 1828, el Literario y Científico Hidalguiano Tamaulipeco en 1830 y el Literario de Zacatecas en 1832. Más adelante los de Coahuila (1838) y Veracruz, con sedes en Jalapa, Córdoba y el puerto, entre 1843 y 1844. Los institutos científicos y literarios constituyen el eslabón que concatena las enseñanzas que se impartían en los colegios en el periodo colonial, con las escuelas de formación profesional que en el siglo XX habrían de dar lugar a las universidades públicas de los estados (Sánchez Gastélum *et al.*, 1993). En tales establecimientos se concentró la educación media, la enseñanza superior y la instrucción profesional que, en el transcurso del siglo XIX, se limitó a los estudios de jurisprudencia, medicina e ingeniería, no obstante que también se impulsaron otros aprendizajes de carácter científico y técnico, como física, matemáticas, botánica, farmacia y química, y también de bellas artes y artes aplicadas.

Pese a las iniciativas liberales de los primeros gobiernos independientes, que veían con recelo la persistencia de una institución de cuño eclesiástico, representativa del antiguo régimen, la universidad permaneció en funciones, bajo el nombre de Pontificia y Nacional Universidad de México hasta 1833, en que por primera vez se decretó su clausura. A ella seguirían varios momentos de cierre y reapertura al compás de las alternativas de control político de la República (Alvarado, 2008).

En la fase inicial de la vida independiente del país hubo una suerte de convivencia entre la tradición universitaria y los intentos modernizadores que buscaban la renovación de la enseñanza superior a través de la ciencia y el humanismo laico. Tras la Constitución de 1824 tuvieron lugar una serie de intentos gubernamentales encaminados a regular esa convivencia. En 1830 el ministro conservador Lucas Alamán propuso varias reformas a la enseñanza superior, en que se adjudicaban funciones especializadas a los establecimientos superiores existentes, de manera que el Seminario

Conciliar de la Ciudad de México ofrecería las ciencias eclesiásticas, San Ildefonso se encargaría del derecho, ciencias políticas y económicas y literatura clásica, suprimiéndose las comunes al Seminario, el Colegio de Minería se destinaba a las ciencias físicas y matemáticas, San Juan de Letrán a las médicas, y el Museo y Jardín Botánico a las ciencias naturales. En la propuesta de Alamán se dejaban sin modificación las cátedras que impartía la Universidad. Aunque el proyecto no fue aplicado por oposición de los legisladores y de los propios colegios, ilustra la posición de los gobiernos conservadores y centralistas al respecto (Meneses, 1998).

La reforma de Mora en 1833, en el marco del gobierno liberal de Gómez Farías (1833-1834), estableció la Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y territorios de la Federación, primer organismo en que se concretó la idea de una coordinación general de los establecimientos educativos en la jurisdicción federal, idea que habrá de recorrer el siglo XIX mexicano en materia de organización educativa. La reforma creó en la capital seis establecimientos educativos: estudios preparatorios (que se impartirían en el Hospital de Jesús), estudios ideológicos y humanidades, estudios físicos y matemáticos, estudios médicos, estudios de jurisprudencia y estudios sagrados. No obstante, un año después Antonio López de Santa Anna restituyó las facultades a la Universidad y los colegios, y suspendió la fundación de los nuevos planteles, entre los cuales solo el Establecimiento de Ciencias Médicas, heredero directo de la Real Escuela de Cirugía, logró sobrevivir (Martínez Cortés, 1987).

En la primera República Federal (1824-1835) se crearon institutos científicos y literarios en Zacatecas, Toluca, Chihuahua, Oaxaca y Jalisco y fueron renovados los colegios de Puebla y Guanajuato. La segunda República Federal (1846-1856) daría ocasión de proseguir la corriente federalista a través del surgimiento de otras instituciones con el mismo modelo, como es el caso del Instituto Científico y Literario de Toluca, el Colegio de San Nicolás en Michoacán y el Instituto de Ciencias de Jalisco. En la segunda mitad del siglo XIX el número de estas instituciones crecería notablemente. Es de resaltarse, para fines del presente ensayo, que la regulación de estas instituciones dependía principalmente de ellas mismas y en todo caso con alguna intervención de las autoridades estatales. Pero no se desarrollaron principios de coordinación aplicables al ámbito nacional o siquiera al correspondiente a los estados (Ríos, 2015).

En cambio, durante la Segunda República Central (1843-1846) y en el régimen inconstitucional centralista (1853-1855), los ministros de educación de los gobiernos conservadores (Manuel Baranda y Teodosio Lares), respectivamente, formularon planes de organización educativa, en los cuales se establecía la convivencia entre la universidad y las escuelas profesionales a través de un principio de regulación según el cual la universidad reconocería y expediría los títulos y grados de las escuelas profesionales (Meneses, 1998).

Los gobiernos centralistas impulsaron también nuevas vertientes de educación superior de carácter profesional. Así, en 1845, se funda la Escuela de Comercio y Administración sostenida por el Tribunal de Comercio, que hacia 1867 se transforma en la Academia Comercial de los Economistas e Industriales de México, y en 1853 se decreta que las Escuelas

de Veterinaria y Agricultura constituyan el Colegio Nacional de Agricultura. Además, en 1856 se decreta el establecimiento de la Escuela Industrial de Artes y Oficios, antecedente importante de la formación superior en disciplinas tecnológicas. Mientras que en 1853, a instancias del ministro de López de Santa Anna en el ramo de Fomento, Joaquín Velázquez de León, se creó la Escuela Nacional de Agricultura, a la que se le asignó como sede el antiguo convento de San Jacinto y abrió sus puertas en 1854. En 1859, en las postrimerías del régimen conservador, se decretó la creación, en el estado de Nuevo León, del Colegio Civil de Nuevo León, al cual le fue incorporada la Escuela de Jurisprudencia, fundada en 1824 y la de medicina recién inaugurada. El mismo año, en el estado de Tamaulipas, abrió sus puertas el Instituto Literario de San Juan, en la ciudad de Matamoros (Ríos, 2015). Por esta época existían, además de las universidades de México, Guadalajara y Yucatán, un grupo de establecimientos en que se llevaban a cabo actividades de enseñanza superior o de investigación en diferentes disciplinas. Cabe mencionar al respecto los seminarios conciliares, la academia de prácticas de minería, los colegios de minería, las escuelas de medicina, la Escuela de Agricultura, la Sociedad Matemática, la Academia de Historia, la Academia de Ciencias y Literatura, los jardines botánicos y museos, la Academia de Idioma, el Anfiteatro de Cirugía y la Sociedad de Geografía y Estadística, sin olvidar el grupo o de institutos científicos y literarios desarrollados en el interior del país (Covarrubias, 1875).

En resumen, la primera mitad del siglo XIX mexicano, caracterizado por la persistente inestabilidad política del Estado y por la sucesión de conflictos internacionales que enfrascaron la vida nacional, fue también escenario de alternativas y fórmulas para el desarrollo de la educación superior en el país. Los regímenes liberales favorecieron o cuando menos no obstaculizaron la creación y desarrollo de instituciones de ese nivel en los estados de la República, las cuales dependían, en los aspectos financieros, administrativos y regulatorios de las autoridades locales correspondientes, en algunos casos con el apoyo de gremios profesionales, mercantiles o industriales. Las autoridades conservadoras trataron, en cambio, de eslabonar la institucionalidad eclesiástica persistente con las innovaciones de formación superior desarrolladas en el interior del país, así como con iniciativas de regulación y coordinación centralizada. Este último aspecto no logró cristalizar bajo la forma de un sistema integrado ni tampoco de un marco normativo de cobertura nacional (Soto, 1994).

En 1861, tras el triunfo de la causa liberal y declarado Benito Juárez presidente constitucional, Ignacio Ramírez fue nombrado ministro de Justicia e Instrucción Pública quien promulgó el mismo año un decreto de reorganización de la educación nacional. En la ley de 1861 se suprimía una vez más la Universidad

y en su lugar se decretaba el establecimiento de escuelas profesionales. El proyecto de reorganización fue interrumpido por la segunda intervención francesa y el consiguiente régimen del segundo imperio (1864-1867). Al restablecer la República, Juárez se dio a la tarea de recuperar el control de parte del Estado sobre la organización educativa en su conjunto. El 2 de diciembre de ese año se promulgó la *Ley Orgánica de Instrucción Pública del Distrito Federal*, en la cual, aparte de las normas correspondientes a la enseñanza elemental y la educación media y normal, se decretó la instauración de los siguientes centros de enseñanza superior: Escuela de Medicina, Cirugía y Farmacia, Escuela Especial de Ingenieros, Escuela de Agricultura y Veterinaria, Escuela de Naturalistas. Del mismo modo, se establecieron la Academia Nacional de Ciencias y el Observatorio Astronómico, y fueron reorganizados el Jardín Botánico, la Biblioteca Nacional y el Museo Nacional. También en 1867 se fundó la Escuela Nacional Preparatoria, institución que representaría un ámbito formativo e intelectual de primer orden en la refundación universitaria del siglo xx (Díaz y de Ovando, 1972).

No obstante la intención del régimen de Juárez en favor de regular el sistema educativo del país, en el campo de la educación superior no tuvo resultados tangibles, en parte debido a las limitaciones económicas del gobierno federal y en parte por resistencias de los gobiernos y autoridades estatales. De hecho, en los periodos presidenciales de Benito Juárez, Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz, el proyecto educativo nacional fue conducido por dos grandes líneas de acción: en primer lugar, la de conformar un sistema educativo nacional integrado, bajo la dirección y control del Estado; en segundo lugar, ampliar en forma y contenido la enseñanza básica. Por eso no es de extrañar la atención concedida al establecimiento de escuelas normales y a la organización de congresos pedagógicos enfocados, principalmente, a la reforma de la instrucción básica.

En los Estados de la República la educación superior mantuvo su desarrollo a través de los colegios civiles y los institutos científicos y literarios. Aunque varios de estos establecimientos tenían como antecedente colegios religiosos, principalmente jesuitas, la ruptura con el viejo régimen desaconsejaba continuidades explícitas. A resultas de las leyes de desamortización de las propiedades eclesiásticas, algunos colegios católicos se transformaron en civiles, pero otros institutos surgieron al amparo de las reformas legales de finales de la década de los sesentas. De la época datan las siguientes instituciones: Instituto Civil y Literario del Estado de Durango (1856); Ateneo Fuente (Saltillo, Coahuila, 1867); Colegio Civil de Aguascalientes (1867); Instituto Literario del Estado de Yucatán (1867); Instituto Científico de San Luis Potosí (1869); Instituto Literario del Estado de Hidalgo (1869); Instituto Literario del Estado de Guerrero (1869); Colegio Civil del Estado de Nuevo León (1870); Instituto Veracruzano (1870); Instituto Civil del Estado de Querétaro (1871); Instituto Literario del Estado de Morelos (1872); Colegio Rosales (Mazatlán, Sinaloa, 1874); Instituto Juárez de Tabasco (1879); Instituto Literario del Estado de Chiapas (1877). Cada una de estas instituciones era regulada a través de disposiciones de jurisdicción estatal, o más a menudo por reglamentos autorizados por la autoridad local competente. Esta condición, en ausencia de una norma nacional, federal o general aplicable perduraría, como se verá, a través del tiempo y dando

lugar a una auténtica constelación de formas y mecanismos de regulación con mínima coordinación entre sí (Ríos, 2015).

En el extenso periodo bajo control político de Porfirio Díaz (1884-1911) se impulsaron políticas y normas principalmente enfocadas a la generalización de la educación básica (primaria), de un currículum común adecuado a este nivel de enseñanza, así como a la correspondiente preparación de maestros para su impartición. En este sentido destaca la expedición de la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California (1886). Esta norma, así como las conclusiones de los dos Congresos Nacionales de Instrucción celebrados, en 1889 y 1890 a instancias del ministro Joaquín Baranda, inspiraron reformas relevantes de la enseñanza primaria, secundaria, preparatoria y normal en toda la República. Para el ámbito de la educación superior el proyecto tomaría una forma y cauce diferente. Al asumir Justo Sierra el cargo de subsecretario de Instrucción Pública, en 1902, formó el Consejo Superior de Educación, en cuyo seno fueron repetidamente consideradas y debatidas sus iniciativas sobre la enseñanza superior, las que desembocarían, en 1910, en la creación de la Universidad Nacional de México y la Escuela Nacional de Altos Estudios (Marsiske, 2001).

Sierra consideraba que a través de la Universidad, que agruparía a varias de las escuelas nacionales profesionales existentes (Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería, Bellas Artes, en su sección de Arquitectura, así como la Preparatoria y la nueva de Altos Estudios), podría desarrollarse un modelo ejemplar para instituciones afines en el territorio nacional. Además, que a través de ella sería posible instaurar una autoridad educativa en materia de formación universitaria (Rodríguez-Gómez, 2008).

Siglo XX. Una constelación normativa

La Revolución Mexicana repercutió en el plano educativo en varias dimensiones. Lo principal, el cambio de actitud de los regímenes emanados de la confrontación armada con respecto al papel de la educación en la construcción de un nuevo proyecto nacional. El primer gobierno constitucionalista, encabezado por Venustiano Carranza (1917-1920), decidió enfrentar las inequidades educativas generadas por el centralismo a través de la municipalización de los servicios educativos. En 1917 suprimió la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y dispuso la administración municipal de la educación pública. Los efectos de la medida fueron graves porque no se abasteció a los municipios con los recursos necesarios para su nueva encomienda, pero también porque se perdió el mínimo principio de coordinación de la política educativa proyectado por los gobiernos liberales de la segunda mitad del siglo XIX (Monroy, 1975).

Para atender los asuntos relativos a la educación superior, Carranza estableció, también en 1917, el Departamento Universitario y de Bellas Artes, dependiente de la Secretaría de Estado. La nueva dependencia depositaba en la figura del rector de la Universidad Nacional el control y regulación del sistema en el ámbito federal y también la opción de generar iniciativas y proyectos para otros niveles y modalidades de estudio, por ejemplo los correspondientes a la enseñanza técnica e industrial. La dependencia contaba

también con autoridad para la supervisión y regulación del conjunto de instituciones de educación básica a superior en la jurisdicción del Distrito Federal (De María y Campos, 1975).

El siguiente gobierno, encabezado por Adolfo de la Huerta (junio-noviembre de 1920), designó a José Vasconcelos en el doble cargo de rector de la Universidad Nacional y director del referido Departamento Universitario y de Bellas Artes, posiciones que fueron ratificadas por el presidente Álvaro Obregón al asumir la Presidencia en diciembre de 1920. A partir de ese momento Vasconcelos tomó la responsabilidad de instituir la Secretaría de Educación Pública, de la que fue su primer titular en 1921. En la primera estructura de la SEP, el Departamento Universitario y de Bellas Artes quedó comprendido en un nuevo Departamento Escolar, al que se integraron todos los niveles educativos. No obstante, la Universidad Nacional retuvo, hasta su primera autonomía en 1929, competencias para el reconocimiento de instituciones públicas y particulares de educación superior (Matute, 1987). Con la promulgación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma los caminos se habrían de bifurcar. En los Considerandos de dicha ley de autonomía se indica:

No obstante las relaciones que con el Estado ha de conservar la Universidad, ésta, en su carácter de autónoma tendrá que ir convirtiéndose a medida que el tiempo pase, en una institución privada, no debiendo, por lo mismo, tener derecho para imponer su criterio en la calificación de las instituciones libres y privadas que impartan enseñanzas semejantes a las de la propia Universidad Nacional. (*Considerando* número 12).

Sin embargo, la norma reconocía el derecho de la institución a “establecer otras facultades, escuelas, o instituciones, o admitir su incorporación.” (Artículo 5º). Como una derivación de las nuevas disposiciones, el mismo año (1929) se expidió la *Ley Reglamentaria de las Escuelas Libres*, al amparo de la cual se emitieron los primeros decretos presidenciales otorgando reconocimiento de validez oficial. Los establecimientos que obtuvieron la concesión fueron la Escuela Libre de Derecho y la Escuela Libre de Homeopatía, ambas reconocidas por la autoridad educativa federal en 1930. En 1931 se otorgó el mismo reconocimiento a la Escuela Libre de Obstetricia y Enfermería. En 1932 se aprobó el *Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos*, en reemplazo del decreto de 1929. Bajo esta norma, el presidente Lázaro Cárdenas expidió en 1937 el *Decreto de autorización al Instituto de Ciencias Sociales, Económicas y Administrativas* y en 1939 hizo lo propio con la Escuela Bancaria y Comercial. Posteriormente, la aprobación, en 1939, de la Ley Orgánica de Educación entregó a la SEP amplias facultades para otorgar y denegar autorizaciones a las escuelas superiores particulares, además de dotar a la autoridad educativa federal con atribuciones específicas de supervisión (Valadés, 1987).

Los años treinta del siglo xx fueron escenario de una aguda confrontación entre el proyecto educativo revolucionario, las opciones de participación del sector privado en el ámbito de la educación superior y los movimientos autonomistas que ocurrieron en varias entidades del país con respecto a las universidades estatales. Durante el régimen de Plutarco

Elías Calles y en el periodo conocido como “Maximato”, que prolongó su liderazgo en la conducción del ejecutivo federal durante las presidencias de Emilio Portes Gil (1928-1930), Pascual Ortiz Rubio (1928-1932) y Abelardo Rodríguez (1932-1934), el Estado priorizó el control central del aparato educativo nacional y buscó, en segunda instancia, al proyecto de educación socialista (Quintanilla, 1996).

El 20 de julio de 1934, el entonces ex presidente Calles, aún reconocido como “jefe máximo de la Revolución”, marcó en un discurso pronunciado en la capital de Jalisco la orientación que debería seguir el gobierno educativo: “Sería una torpeza muy grave, sería delictuoso para los hombres de la Revolución que no supiéramos arrancar a la juventud de las garras de la clerecía, de las garras de los conservadores; y, desgraciadamente, numerosas escuelas, en muchos Estados de la República y en la misma capital, están dirigidas por elementos sociales y clericales reaccionarios.” El conocido entonces como “grito de Guadalajara” fue un símbolo particularmente elocuente de la polarización que entonces, y en los años posteriores, confrontaría a los actores del campo educativo (Girolla, 2016).

El mismo año (1934) se plasmaría el nuevo ideario en el Plan Sexenal del candidato y luego presidente Lázaro Cárdenas, así como en una iniciativa del Partido Nacional Revolucionario para reformar el Artículo 3º. de la Constitución



Carretera con cables de Luz. Acuarela sobre papel, 19x14 cm. Sin fecha.

Política de los Estados Unidos Mexicanos con enfoque socialista. Dicha reforma, aprobada en noviembre, planteaba: “La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades, en forma que permitan crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.” La reforma posibilitaba la participación de proveedores privados en educación primaria, secundaria y normal, siempre y cuando asumieran el ideario revolucionario y evitaran cualquier forma de representación religiosa. Sobre el ámbito de la educación superior el cambio constitucional no se pronunciaba en ningún sentido.

Varias razones explican esa omisión. La primera es que en años previos se había legislado en materia de autorización de estudios superiores impartidos por particulares. La segunda, que en 1933 se había promulgado la nueva autonomía de la Universidad Nacional, aquella que la desvinculaba de la órbita gubernamental y desplazaba su función acreditadora, aunque le permitía operar como una alternativa al reconocimiento gubernamental mediante la atribución, contenida en su ley orgánica, de incorporar planes de estudios de otras instituciones. La tercera razón se deriva de la difusión e impacto del “debate Caso-Lombardo” (1933), en que entraron en confrontación los principales puntos de vista sobre el papel de Estado en la conducción de la educación universitaria. Caso sostenía que la esencia universitaria descansaba en los principios de libertad de cátedra e investigación. Lombardo, en cambio, insistía en que el compromiso social universitario debería estar inspirado por la adscripción a la ideología del régimen revolucionario. En ése debate, los términos de la autonomía universitaria de 1933 y la propia reforma constitucional tendrían una potente repercusión en el orden universitario de aquel momento (Ramírez López, 2018).

Excepto la Universidad Nacional, el resto de las universidades públicas optó por suscribir, al menos formalmente, los principios generales de la reforma constitucional, incluso modificando su denominación original. La Universidad de Guadalajara se renombró Universidad Socialista de Occidente, la recién creada Universidad de Nuevo León (1933) permutó en Universidad Socialista de Nuevo León (1935), el Colegio Rosales de Sinaloa adquirió el

nombre de Universidad Socialista del Noroeste (1937) e incluso en la refundación de la Universidad de Puebla (1937) estuvo presente la opción de añadirle el mote de socialista, lo que finalmente no prosperó (Quintanilla, 1994).

La ley de Cárdenas tuvo una vida efímera al ser reemplazada por una nueva Ley Orgánica de Educación Pública, promulgada a finales de 1941 y publicada el año siguiente. Por consiguiente, esta norma entró en vigor al iniciar el sexenio del presidente Manuel Ávila Camacho. Aunque conservaba el principio de orientación socialista porque este mantenía vigencia constitucional, esa ley ampliaba el rango de las instituciones de educación superior exceptuadas de su acatamiento. Además de la Universidad Nacional, quedaban exceptuados el resto de las universidades autónomas, todas las instituciones de educación superior públicas, incluso las de carácter tecnológico, así como las privadas “que hayan obtenido u obtengan en el futuro reconocimiento o autorización de la Secretaría de Educación Pública” (Artículo 2º).

En materia de reconocimiento de validez oficial de estudios, la *Ley del 42* establecía algunos criterios generales para su otorgamiento a cargo de la Secretaría de Educación Pública. En primer lugar, que fuera solicitado en forma oficial a la autoridad educativa competente y que la solicitud demostrara la satisfacción de los mismos requisitos para el trámite de revalidación de estudios, es decir: la equivalencia de estudios a los que se impartan en el sistema público, en términos de las materias, prácticas y horas de estudio contempladas en los correspondientes planes de estudio (Artículo 31).

La misma disposición precisaba que los particulares podrían impartir educación superior sin necesidad de autorización por parte del Estado, pero que el reconocimiento oficial de esos estudios quedaba reservado al cumplimiento del proceso de reconocimiento oficial, para el cual se designaban como autoridades competentes a la SEP (ámbito federal) y a las Comisiones Mixtas de Educación Pública, que estarían integradas por: “el Director Federal de Educación en el Estado, por un representante del Poder Ejecutivo local preferentemente el Director Local de Educación y por un representante de los Municipios sobre cuya designación resolverá el Congreso del Estado, a propuesta de aquéllos” (Artículo 128).

Para redondear lo dispuesto en la ley de Ávila Camacho acerca del reconocimiento de validez oficial de estudios, en ella se presentaba la siguiente disposición:

En cumplimiento del segundo apartado de la fracción xxx del Artículo 73o de la Constitución, el Ejecutivo deberá iniciar ante el Congreso de la Unión, una ley especial para la enseñanza de tipo universitario, en la que se estatuyan las bases generales para unificarla en toda la República, se fijen las reglas de coordinación en esta materia entre la Federación y los Estados, y se determinen las condiciones para reconocer la validez de los estudios universitarios realizados en planteles particulares (Artículo 2º).

En el periodo presidencial de Cárdenas se creó el Instituto Politécnico Nacional (1937), base del subsistema tecnológico de educación superior del país. A diferencia de la Universidad Nacional y de las universidades de los

Estados, el IPN fue concebido desde su origen como un proyecto ligado a las prioridades del desarrollo nacional definidas por el Estado. El proyecto se reforzó con la creación, en el periodo presidencial de Miguel Alemán Valdés, de los primeros dos institutos tecnológicos regionales: en Durango y Chihuahua (1948). La idea del proyecto consistía en establecer una red de tecnológicos en las principales zonas industriales del país y que la misma tuviera como centro coordinador y regulador al Politécnico Nacional. Esta red se expandió gradualmente, primero con ritmo lento pero a partir de la década de los noventa, con un crecimiento acelerado. Durante los años cincuenta este sector se incrementó a cinco unidades. En 1958 el entonces secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet, propuso al presidente Adolfo López Mateos una reestructura de la dependencia bajo su responsabilidad. Entre otros aspectos, se decidió la creación de la Subsecretaría de Enseñanza Técnica y Superior, dentro de ella la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas Industriales y Comerciales a la cual quedarían adscritos los tecnológicos regionales quedando con ello desincorporados del IPN. A partir de ese momento la regulación, coordinación y normatividad del sector quedaría concentrada en la SEP (Muñoz Ledo, 1962).

Entre los años cincuenta y la década de los setenta las políticas de educación superior pusieron el acento en la creación de universidades públicas en los estados que no contaban con ellas y con el propósito que cada entidad federativa pudiera tener al menos una institución de este tipo. Para el subsidio de las universidades públicas estatales se optó por facilitar la concurrencia de fondos federales y estatales a través de un nuevo instrumento: los convenios marco de colaboración para el apoyo financiero, celebrados entre el ejecutivo federal, el correspondiente estatal y la universidad de referencia. También corresponde a este periodo la generalización de la autonomía universitaria como fórmula de gobierno y regulación de estas instituciones. De manera que al entrar en la década de los setenta coexistían una diversidad de ordenamientos jurídicos para la regulación del sistema público (universitario y tecnológico) y la supervisión del sistema privado: regulaciones federales para las instituciones tecnológicas, normas estatales aplicables a las instituciones dependientes de las entidades federativas, leyes orgánicas para el caso de las universidades autónomas, reconocimientos de validez oficial expedidos por el ejecutivo federal o los ejecutivos locales, entre otras. Pero se mantenía el déficit de un marco normativo federal aplicable a la diversidad (Pallán y Rodríguez, 2013).

En la década de 1950 a 1960 surgieron diez universidades públicas estatales y en la siguiente década, siete más, todas ellas en la capital de la entidad federativa correspondiente. Además prosiguió la expansión de los institutos tecnológicos regionales, así como su localización en ciudades y municipios vinculados a los sectores de producción industrial y agropecuaria. Gracias a la infraestructura establecida y mediante el impulso financiero del gobierno federal, la década de los setenta representó un periodo de extraordinaria expansión. Al final de ésta la matrícula superaba la cifra de 800 mil estudiantes. Asimismo se había conseguido romper la concentración mayoritaria de estudiantes de nivel superior en la capital de la República. El proceso de desconcentración y diversificación de la educación terciaria toma forma e impulso a partir de los años ochenta, aunque se intensifica

y madura durante la década de los noventa y en el primer decenio del siglo XXI.

En el aspecto normativo, a iniciativa del presidente Luis Echeverría Álvarez, se expidió en 1973 la *Ley Federal de Educación* en reemplazo de la *Ley Orgánica de 1942*. Ésta contiene varias disposiciones relativas a la educación pero apunta al mantenimiento de la regla según la cual los establecimientos deben registrarse por su normativa interior o bien por disposiciones de la autoridad de la cual dependen. Con respecto a la educación superior privada, dicha ley fijaba la competencia concurrente (federación y entidades federativas) en materia de reconocimiento oficial de estudios. Además establecía requisitos generales aplicables por las autoridades federales y las de los estados (Artículo 35). En materia de coordinación, esta ley se limitaba a señalar que “La Federación podrá celebrar con los Estados y los Municipios convenios para coordinar o unificar los servicios educativos” (Artículo 29). Tal instrumento, es decir los convenios entre el ejecutivo federal, el estatal correspondiente y las instituciones de educación superior, sería un medio útil para establecer mecanismos de concurrencia financiera para el subsidio de las universidades públicas autónomas en su conjunto que, para esa época, estaban en un franco proceso de crecimiento y en procesos de obtención de sus autonomías.

En 1978, bajo la presidencia de José López Portillo, se decretó la *Ley para la Coordinación de la Educación Superior*. Esta breve norma, que consta de 27 artículos y dos transitorios, aunque se proponía “establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios” (Artículo 1º.), sin embargo solo se concentraba en fijar las atribuciones y competencias de la Federación para la regulación del sistema educativo superior, el reconocimiento de validez oficial de estudios de instituciones particulares y las reglas básicas para el financiamiento de las instituciones públicas. Sorprendentemente, dada la fecha de su expedición, dicha ley pasaba por alto el recién creado Sistema Nacional de Planeación Permanente de la Educación Superior (SINAPPES) que establecía un mecanismo de interlocución, coordinación y planeación concertada entre las autoridades educativas de los órdenes federal y estatal y la representación de las universidades autónomas del país (Mendoza, 1992).

Un aspecto de importancia en la trayectoria histórica de la regulación del sistema de educación superior está señalado con el reconocimiento de la autonomía universitaria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el marco del surgimiento y despliegue por todo el país del sindicalismo universitario independiente, se propuso el establecimiento de una regla según la cual las universidades autónomas tendrían el derecho de fijar las condiciones de ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Para fijar esta disposición en el *corpus* constitucional se optó por desarrollar una fracción que, además de esta regla, reconociera los rasgos comunes de la autonomía. La redacción de dicha fracción, en el momento de su promulgación sería la octava aunque posteriormente se fijaría como séptima indicaba que las instituciones autónomas por ley tendrían la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del Artículo 3º. constitucional, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

La fracción añadía que “las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el *Apartado A* del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la *Ley Federal del Trabajo* conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.” La llamada “autonomía de rango constitucional” estableció un límite importante a las opciones de regulación desde la esfera gubernamental en materia de la actuación y desempeño de estas instituciones, pero también la necesidad de ahondar en el enfoque de coordinación para la gobernabilidad del sistema en su conjunto.

Siglo XXI. El camino hacia una ley general de educación superior

Las normas generales educativas posteriores, esto es la *Ley General de Educación* de 1993 y sus reformas hasta 2018, hicieron poco por generar los principios de coordinación y regulación de un sistema que había crecido y desarrollado nuevas tendencias de descentralización y diversificación. A partir de la década de los noventa, pero con mucha mayor intensidad en los primeros años del siglo XXI, surgieron nuevas modalidades institucionales: institutos tecnológicos descentralizados; universidades tecnológicas, politécnicas e interculturales; universidades públicas con apoyo solidario; así como una pléyade de instituciones de educación superior descentralizadas de los gobiernos estatales. Las escuelas normales se integraron al subsistema de educación superior al formular sus planes de estudio al nivel de licenciatura y el sector privado observó una dinámica de crecimiento, diversificación y distribución territorial muy notable (Vries y Álvarez, 2005).

En estas condiciones, la *Ley para la Coordinación de la Educación Superior* de 1978 cayó en la obsolescencia. Este aspecto fue subrayado, a partir

del año 2000, por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y reiterado por el organismo en cada uno de los documentos de recomendaciones de política de educación superior desarrollados en el marco de las elecciones federales de 2006, 2012 y 2018. En tal contexto, la ANUIES gestó dos proyectos de ley de educación superior, el primero en 2013 y el segundo en 2018. En ambos se procuraba la actualización del marco general regulatorio y se incorporaban disposiciones para fortalecer los principios de coordinación y gobernanza del sistema. Sin embargo, la oportunidad para concretar un marco regulatorio general se habría de desprender de la reforma al Artículo 3º. constitucional en diciembre de 2018. En la reforma se dispuso la obligación, para el legislativo, de generar en plazos definidos varias leyes, entre ellas la correspondiente a la educación superior que debiera ser expedida antes de finalizar 2020.

La elaboración de la iniciativa ha transitado por varias instancias. En primer lugar, la UNAM se encargó de convocar y reunir especialistas tanto en materia jurídica como en diversos temas de la educación superior para elaborar una primera propuesta. El grupo de trabajo, en que también participaron asesores y funcionarios de la Subsecretaría de Educación Superior, entregó resultados en noviembre de 2019. La propuesta respectiva se presentó y recogió comentarios a través de la organización de foros estatales organizados por la instancia gubernamental, con la colaboración de ANUIES, en diciembre del mismo año. Posteriormente un anteproyecto modificado fue entregado tanto a la autoridad educativa federal como a los representantes de los grupos parlamentarios y se decidió la integración de una mesa redactora que sistematizaría, mediante la coordinación de los enlaces legislativos de la SEP con el Congreso, las propuestas de legisladores. A través de ese mecanismo se obtuvo la versión que, acompañada de las firmas de los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas cámaras, así como de los integrantes de las comisiones legislativas competentes en materia educativa se presentó al Senado en septiembre de 2020.

Anteproyecto de Ley General de Educación Superior 2020

La iniciativa sometida a dictamen es extensa, consta de 77 artículos y 18 disposiciones en el régimen transitorio. Está organizada por títulos y capítulos, y en cada uno de ellos por artículos que con frecuencia se segmentan en fracciones e incisos. Los siete títulos del anteproyecto son, en orden sucesivo: *Primero*, Del derecho a la educación superior, que contiene las disposiciones generales de la ley, así como la expresión de los criterios, fines y políticas que sustentan la orientación general de la norma. *Segundo*, Del tipo de educación superior, que incluye la descripción de los niveles, modalidades y opciones del servicio, así como las bases regulatorias correspondientes a los procesos de otorgamiento de títulos, diplomas y grados; el servicio social obligatorio; la concesión de equivalencias y revalidaciones de estudios, así como el propósito de formular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos. *Tercero*, De la educación superior en el sistema educativo nacional, que hace alusión a la articulación entre los subsistemas de este nivel de enseñanza, a la composición del sistema nacional y los sistemas locales de educación

superior, así como a la relación entre los mismos y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. *Cuarto*, De las acciones, concurrencia y competencias del Estado, en que se formula la distribución de competencias exclusivas y concurrentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios del país.

El quinto título del anteproyecto es referido a los temas de *La coordinación, la planeación y la evaluación* del sistema de educación superior. En esta parte de la ley se formulan las instancias, las fórmulas de representación y los procedimientos operativos para coordinación y gestión concertada de las instituciones universitarias, tecnológicas y de formación docente a través de ámbitos tales como el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior y las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior. Se apuntan también pautas y bases generales referidas a la evaluación del sistema y los fundamentos para dar lugar a un sistema nacional de información. El sexto título se concentra en los temas de *Financiamiento del Sistema Público* y en él se formula la instrumentación de un fondo federal específico para lograr los propósitos de obligatoriedad y gratuidad del servicio público de educación superior que fueron plasmados tanto en la reforma constitucional como en este anteproyecto. Por último, el título séptimo de la iniciativa contiene las *Disposiciones relativas a las Instituciones Privadas de Educación Superior*, en particular el régimen para el reconocimiento de validez oficial de estudios y la asignación de becas a cargo de estas instituciones. Esa es, en términos generales, la estructura de la propuesta de *Ley General de Educación Superior*. ¿Qué aspectos de ella pueden calificarse como avances para la regulación del sistema y cuáles como límites y temas insuficientemente resueltos en el anteproyecto?

Consideraciones sobre el anteproyecto

Quizás el principal logro de la propuesta normativa es su carácter federalista. Esta condición sobresale en tres aspectos cruciales: el reconocimiento formal de los sistemas estatales de educación superior; la distribución de competencias entre los ámbitos territoriales de gobierno; y la consiguiente disposición para revitalizar las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior. La norma abre en consecuencia oportunidades renovadas para que las entidades federativas tomen un mayor control de los conglomerados institucionales que tienen presencia en el ámbito estatal.

En segundo lugar, cabe destacar el enfoque de derechos humanos que está presente en la formulación de los fines y criterios que deben regir en la organización, gestión y funcionamiento de las instituciones en este nivel de estudios. La incorporación de los principios de equidad, interculturalidad, respeto a la dignidad de las personas y el enfoque de género presente en la norma son puntos destacables en esta dimensión. Cabe resaltar, al respecto, el amplio conjunto de disposiciones orientadas a la prevención y combate a la discriminación, acoso y violencia de género que ha acusado presencia en las instituciones de educación superior del país, así como la obligación de emprender acciones afirmativas que mejoren la distribución de oportunidades de acceso y logro académico de las mujeres estudiantes y académicas.

En tercer lugar, se puede referir a la reiteración del respeto al régimen autónomo de las instituciones que gozan de esa prerrogativa. En la inicia-

tiva se contemplan las excepciones que este régimen impone y también las obligaciones que comparte con el conjunto de establecimientos de carácter público, como es el claramente el caso de las correspondientes a transparencia y rendición de cuentas. Sobre la temática de la autonomía universitaria, el anteproyecto amplía incluso las disposiciones constitucionales en la materia al incorporar un nuevo derecho: en todo proceso legislativo que implique la reforma a las leyes orgánicas de las universidades y otras instituciones autónomas por ley, estas deben ser consultadas y participar en el proceso correspondiente. De este modo la norma sale al paso de los repetidos intentos de modificación de leyes orgánicas que legisladores de diferentes partidos han buscado tramitar sin el acuerdo de las universidades correspondientes.

También es relevante la inclusión en la norma de un principio de solución para hacer cumplir las condiciones de obligatoriedad y gratuidad de los servicios públicos de educación superior. De ser respetada la disposición referida se abre camino al logro gradual de este propósito, de otra manera sería imposible conseguirlo.

En el balance de pros y contras del anteproyecto conviene llamar la atención sobre varias insuficiencias. Entre ellas sobresale la escasa atención prestada a la instrumentación de medios para la participación social en el ámbito de la educación superior. Este elemento, sin duda relevante para avanzar en un esquema de gobernanza de mayor amplitud y eficacia queda mencionado, pero no regulado en el proyecto normativo.

Tampoco es suficientemente clara la regulación de los procesos de evaluación y acreditación contemplados en la ley. En vez de construir las reglas básicas para legitimar la participación de los organismos de evaluación de programas y procesos, así como la acreditación o certificación de los mismos, el anteproyecto envía al futuro la opción de articular un sistema que los considere.

Aunque el anteproyecto se articula correctamente con el marco de referencia de los derechos humanos, también es cierto que las disposiciones planteadas no logran aterrizar en un régimen expreso de derechos y obligaciones de las corporaciones estudiantiles y académicas. Tampoco regulan los casos de infracción, por parte de autoridades, instituciones o actores, de los mencionados principios de inclusión, equidad, interculturalidad, no discriminación y respeto a la dignidad personal. Solo están formulados como un marco de referencia que deben atender, en su caso, las instituciones que forman parte del sistema.

La norma abunda, para el caso de las instituciones de régimen particular, en disposiciones reglamentarias (requisitos, trámites, plazos y sanciones) que bien podrían ser derivadas a otras normas de carácter secundario y tener con ello una mayor flexibilidad para su adaptación en el tiempo. Del mismo modo,

el anteproyecto es limitado en la consideración de las modalidades de educación a distancia o virtual que están proliferando como una alternativa para la captación de oferta tanto en el sector público como en el sector privado.

Para cerrar vale la pena enfatizar la posibilidad de lograr una norma de consenso, que deriva de un muy amplio proceso de discusión legislativa, de consulta a las comunidades relevantes y de ensayo de soluciones para los diversos aspectos considerados. No hay ley perfecta, ésta no lo es, pero ha sido procesada buscando conciliar la diversidad de enfoques, puntos de visión, propuestas y recomendaciones de múltiples actores académicos y políticos interesados.

Referencias

- Alvarado, María de Lourdes (2008). "La Universidad de México ante el embate del Liberalismo (1833-1865)", en Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez (coords.), *La Universidad de Salamanca y sus confluencias americanas*, Universidad de Salamanca, Salamanca, pp. 167-182.
- Becerra López, José Luis (1963). *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, Cultura.
- Carabias Torres, Ana María (2000). "Poder y conocimiento: Universidad contra colegios" en Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares (coord.), *Las universidades hispánicas. De la monarquía de los Austrias al centralismo liberal*, vol. 1 (siglos XVI y XVII), Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 117-128.
- De María y Campos, Alfonso (1975). *Estudio histórico-jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929)*. México, UNAM.
- Díaz Covarrubias, José (1875). *La instrucción pública en México. Estado que guardan la instrucción primaria, la secundaria y la profesional en la República*. México, Imprenta del Gobierno.
- Díaz y de Ovando, Clementina (1972). *La Escuela Nacional Preparatoria: los afanes y los días*. México, UNAM.
- Flores Clarir, Eduardo (1999). "El Colegio de Minería: una institución ilustrada en el siglo XVIII novohispano", en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 20, pp. 33-65.
- Girola, Lidia (2016). "La crisis como oportunidad. Grupos intelectuales y la construcción del Estado postrevolucionario: su contexto político e intelectual (1934-1950)", en *Tempo Social*, 28 (3), pp. 3-27.
- González González, Enrique (1986). "La organización de los estudios durante el primer siglo de la Real Universidad de México", en *Memoria del Segundo Encuentro sobre Historia de la Universidad*, México, UNAM, pp. 73-87.
- Gutiérrez Rodríguez, Víctor (1998). "Hacia una tipología de los colegios coloniales", en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos. México. Siglos XVI al XIX*, México, UNAM, pp. 81-90.
- Hidalgo Pego, Mónica (2010). *Reformismo borbónico y educación: El Colegio de San Ildefonso y sus colegiales (1768-1816)*, México, UNAM.
- Lanning, John Tate (1997). *El Real Protomedicato. La reglamentación de la profesión médica en el Imperio español*, México, UNAM.
- Luque Alcaide, Elisa (1979). *La educación en Nueva España en el siglo XVIII*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Marsiske, Renate (2001). "La universidad nacional de México 1910-1929", en Renate Marsiske (coord.), *La Universidad de México. Un recorrido histórico de la época colonial al presente*, México, UNAM y Plaza y Valdés.
- Martínez Cortés, Fernando (1987). *La medicina científica y el siglo XIX mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Matute, Álvaro (1987). *José Vasconcelos y la Universidad*. México, UNAM.
- Mendoza Rojas, Javier (1992). "El proyecto de modernización universitaria: continuidades e innovaciones", *Revista de la educación superior*, núm. 84, pp. 6-24.

- Meneses Morales, Ernesto (1998). *Tendencias educativas oficiales en México. Tomo I: 1821-1911: la problemática de la educación mexicana en el siglo XIX y principios del siglo XX*, México, Centro de Estudios Educativos y Universidad Iberoamericana.
- Monroy Huitrón, Guadalupe. (1975). *Política educativa de la Revolución (1910-1940)*, México, SEP.
- Muñoz Ledo, Porfirio (1962). "La educación superior", en *México: cincuenta años de Revolución (tomo IV)*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Osoreo y Sotomayor, Félix (1975). "Historia de todos los colegios de la ciudad de México desde la Conquista hasta 1780", en Genaro García (ed.), *Documentos inéditos y muy raros para la historia de México*, México, Porrúa, pp. 905-986.
- Palafox y Mendoza, Juan (1775). *Constituciones de la Real y Pontificia Universidad de México (segunda edición)*. México, Imprenta de Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros.
- Pallán, Carlos y Rodríguez-Gómez, Roberto (2013). "La educación superior en la historia de la sep", en Carlos Pallán y Roberto Rodríguez-Gómez (coords.), *La SEP en el desarrollo de la educación superior*. México, Fondo de Cultura Económica, pp. 9-59.
- Pérez Puente, Leticia (2019). "Los jesuitas y los colegios tridentinos en Hispanoamérica", en Hugo Casanova Cardiel y Enrique González González (coords.), *Universidades de Iberoamérica: ayer y hoy*, México, UNAM, pp. 129-151.
- Peset, Mariano (2002). "La adaptación del modelo salmantino en las fundaciones de Lima y México (1551)", en Luis Enrique Rodríguez San Pedro Bezares y Juan Luis Polo Rodríguez (coords.), *La Universidad de Salamanca y sus confluencias americanas*, Universidad de Salamanca, Salamanca, pp. 37-61.
- Quintanilla, Susana (1994). "La querella intelectual por la universidad mexicana: 1930-1937", en *Universidad Futura*, 5(15), pp. 48-59.
- Quintanilla, Susana (1996). "Los principios de la reforma educativa socialista: imposición, consenso y negociación", en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 1(1), pp. 137-152.
- Ramírez, Clara Inés (1993). "La universidad de México y los conflictos con los jesuitas en el siglo xvi", *Studis*, núm. 19, pp. 39-58.
- Ramírez López, Celia (2018). *Crisis política y consolidación académica: la Universidad de 1933 a 1944*, México, UNAM.
- Ríos, Rosalina (coord.) (2015). *Instituciones modernas de educación superior. Institutos científicos y literarios de México, siglos XIX y XX*, México, UNAM y Bonilla Artigas Editores.
- Rodríguez-Gómez, Roberto (2007). "La autonomía universitaria. Un debate sobre su concepción y ejercicio", en Jorge Medina Viedas (ed.), *El régimen de autonomía*. Xalapa, Universidad Veracruzana, pp. 51-62.
- Rodríguez-Gómez, Roberto (2008). "Pensadores y forjadores de la universidad en México", en Carmen García Guadilla (ed.), *Pensadores y forjadores de la universidad latinoamericana*. Caracas, Unesco, pp. 337-378.
- Sánchez Gastélum, José Luis y Valdés Silva, María Candelaria (2003). "Los colegios civiles e institutos científicos y literarios", en Mario Rueda Beltrán (coord.), *La investigación educativa en México 1992-2002*, vol. 10 (Historiografía de la educación), México, COMIE, pp. 115-125.
- Soto, María del Rosario (1994). *La legislación educativa en México, desde la colonia hasta 1876*, México, Universidad Pedagógica Nacional.
- Tanck de Estrada, Dorothy (1999). "Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad de siglo XVIII mexicano", en Josefina Zoraida Vázquez et al., *Ensayos sobre historia de la educación en México*, El Colegio de México, pp. 27-100.
- Valadés, Diego (1987). *El derecho académico en México*, México, UNAM.
- Vries, Wietse de y Álvarez Mendiola, Germán (2005). "Acerca de las políticas, la política y otras complicaciones de la educación superior en México". *Revista de la educación superior*, núm. 134, pp. 81-105.